

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca, 29 de julio de 2021

Rad. 2021-00490-00

De conformidad con los arts. 90, 422 y 467 s.s. del CGP, y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, se sirva subsanar lo siguiente:

1. En los folios 5 a 7 del escrito de la demanda, que hacen parte del acapite de pretensiones, se exponen unas situaciones fácticas que deben ir en otro título, por lo que deberá ser organizado para un mejor proveer.

2. El hecho No. 3.2. donde se expone que se adeuda a la señora Socorro Gómez de Salinas la suma de \$31.250.000.00 con estipulado en la hoja de papel CA-20929500, no se encuentra expuesta en las pretensiones de la demanda.

3. No se hace mención en los hechos de la demanda del título CA – 20629498, que se solicita se libre orden de pago.

4. No se hace una explicación sucinta del porque se demanda al señor Alexander Hernández Velásquez, siendo que los títulos son firmados por otra persona.

5. En los hechos expuestos no se expone la razón porque presenta la demanda la señora Vanessa Serrato Ramírez.

6. En el acapite de la demanda se hace mención al señor Miguel Alcides Serrato Flores, pero de este no se solicita se libre orden de pago.

7. Deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del bien objeto del gravamen hipotecario con una vigencia no mayor a 30, nótese que el arrimado es de data marzo de 2021.

8. De ser el caso, se debe indicar una dirección física y electrónica de notificación a las demandantes distinto al del apoderado.

9. En los poderes otorgado no se indica de manera expresa el correo electrónico del abogado, el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

10. Dar cumplimiento a lo previsto en el inciso 5° del numeral 1° del art. 468 del CGP, del ser el caso.

Por último, previo a reconocer personería jurídica se deberá allegar el poder en debida forma.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ